

	S. base mensual — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Jefe Exp. Prog. Ordenador .	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Programador máquina	848,04	12.720,60	1,42	1,16	12,53
Auxiliar	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Operador ordenador	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Administrativos:					
Jefe Administrativo 1. ^a	942,19	14.132,85	1,57	1,30	13,93
Jefe Administrativo 2. ^a	885,94	13.289,10	1,48	1,24	13,09
Oficial 1. ^a administrativo ..	801,10	12.016,50	1,30	1,13	11,84
Oficial 2. ^a administrativo ..	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Auxiliar administrativo	659,43	9.891,45	1,00	0,88	9,75
Telefonista	656,36	9.845,40	0,98	0,83	9,70
Mercantiles:					
Jefe de ventas	951,18	14.267,70	1,55	1,27	14,06
Inspector de ventas	871,67	13.075,05	1,45	1,23	12,88
Promotor Prop. o Publicidad	706,69	10.600,35	1,07	0,88	10,45
Vendedor con autoventa ...	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10
Viajante	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10
Corredor de plaza	683,33	10.249,95	1,05	0,88	10,10

	S. base diario — Euros	Salario anual — Euros	Antigüedad Importe trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/h	Horas extras — Euros/h
Personal de producción:					
Oficial 1. ^a	23,63	10.775,28	1,31	0,92	10,62
Oficial 2. ^a	22,89	10.437,84	1,27	0,89	10,29
Ayudante	22,44	10.232,64	1,27	0,85	10,08
Personal acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial 1. ^a	22,67	10.337,52	1,27	0,92	10,19
Oficial 2. ^a	22,35	10.191,60	1,24	0,89	10,04
Ayudante	21,82	9.949,92	1,20	0,85	9,80
Personal Oficinas Auxiliares:					
Oficial 1. ^a	23,91	10.902,96	1,31	0,96	10,74
Oficial 2. ^a	23,11	10.538,16	1,29	0,92	10,38
Peonaje:					
Peón	21,98	10.022,88	1,23	0,85	9,88
Personal de limpieza	21,98	10.022,88	1,23	0,85	9,88
Subalternos:					
Almacenero	22,76	10.378,56	1,27	0,89	10,23
Conserje, Cobrador-Bascu- lero, Guarda jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenanza y Portero .	22,41	10.218,96	1,24	0,86	10,07
Mozo almacén	22,07	10.063,92	1,24	0,85	9,92

5265

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Eurocontrol, S. A.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Eurocontrol, S.A. (publicado en el BOE de 29.11.01) (Código de Convenio n.º 9002012), que fue suscrito con fecha 12 de diciembre de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en repre-

sentación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL ACTA N.º 7 DEL 28/11/2003 DE LA REUNIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA EMPRESA EUROCONTROL, S. A. DEL AÑO 2004

En Madrid, a doce de diciembre de dos mil tres, reunidos, de una parte, el Comité de Empresa de Eurocontrol, y la parte empresarial que se relacionan al pie, han firmado los acuerdos adoptados en la reunión del pasado día 28.11.2003 y que se adjuntan a continuación:

1. Revisión salarial: Se acuerda una revisión de las tablas salariales del convenio para el año 2004 del IPC interanual al mes de octubre de 2003 (2,6%) más un 0,5%. Es decir, un incremento del 3,1%. Para el año 2005 se revisará la tabla del año 2004 en el IPC interanual a octubre del 2004 más un 0,4%.

2. Gastos: Para el año 2004 se aplicarán los siguientes importes de dietas. 50 € para la dieta de hasta 3 días con justificante de la pernocta, la de hasta 3 días sin justificante queda en el precio actual de 40,44 €, la de larga duración, es decir, la de más de tres días, se incrementa en el IPC interanual a octubre de 2003, es decir, a 37,84 €. Los importes de las comidas serán de 9,62 € y el precio del kilómetro para vehículo propio de 0,2173 €. Para el año 2005 se aplicará el IPC interanual a octubre de 2004 a todos estos conceptos.

3. Jornada anual: Se acuerda que la jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.784 horas. Además se incluye en el artículo 22 el siguiente párrafo: «La jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.784 horas para el año 2004 y 2005.

La distribución de la jornada, y dadas las peculiaridades de la actividad de Eurocontrol, estará condicionada por la jornada que deba cumplirse en la empresa cliente, respetándose en todo caso el límite máximo de jornada anual pactada en el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de la consideración de nocturnidad o festividad que pudiera corresponderle».

4. Gratificación por hijo: las gratificaciones por nacimiento de hijo que se produzcan a partir del 1 de enero de 2004 será de 120 €.

En todos los demás puntos permanece vigente el Convenio Colectivo publicado en el BOE con fecha 29/11/2001.

Se acuerda la presentación del mismo al Ministerio de Trabajo para su publicación en el BOE.

5266

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción.

Visto el texto del acta de fecha 30 de enero de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción (BOE 2.VII.2003) (Código del Convenio n.º 9905595), acuerdos alcanzados, de una parte, por la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) en representación de las empresas del sector y, de otra por, las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2004 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN 2003-2006

En Madrid, a 30 de enero de dos mil cuatro, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que al margen se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003-2006 (ASN-2003-2006):

En representación laboral:

MCA-UGT:

D. Saturnino Gil Serrano.
D. Francisco García Ortega.

FECOMA-CC.OO.:

D. Antonio Garde Piñera.

En representación empresarial:

CNC:

D. Francisco Carmona Castejón.
D. Carlos López de las Heras.
D. Carlos Hernández Jiménez.
D. Francisco Ruano Tellaeche.
D. Francisco Santos Martín.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo pactado en el citado ASN, en sus artículos 7.º y 8.º 5.

En el transcurso de la reunión, dado que, según se constata, la desviación producida en la previsión de inflación hecha por el Gobierno para el año 2003 ha sido, según el INE, del cero coma seis por ciento (0,6%), y que según lo pactado en el artículo 7.º 1 del ASN-2003-2006, para el año 2003, esa desviación ha de servir de base para fijar los incrementos de las tablas salariales de los Convenios del año 2004, y sin efecto retroactivo alguno, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de la Comisión Paritaria se remita a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el siguiente acuerdo, que tiene causa, también, en lo pactado para los años precedentes en los respectivos Acuerdos Sectoriales Nacionales:

Único.—Según lo pactado en el artículo 7.º 1 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, el cero coma seis por ciento (0,6 %) de exceso que se ha producido entre el 2 % previsto por el Gobierno como IPC del año 2003 y el dos coma seis por ciento (2,6%) dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2002, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante el año 2003, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento pactado en dicho ASN (2 % de previsión de inflación más 0,80 %) para las tablas salariales de los Convenios que han de estar en vigor en el año 2004, sin efecto retroactivo alguno en el año 2003.

Y no habiendo más asuntos de que tratar en esta reunión, previa redacción y aprobación de la presente acta, firman la misma todos los reunidos, en el lugar y fecha al principio citados.

5267

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XIX Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Domar, S. A.

Visto el texto del XIX Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Domar S.A. (Código de Convenio n.º 9010082), que fue suscrito con fecha 21 de julio de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XIX CONVENIO COLECTIVO DE DOMAR, S. A.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio de ámbito de Empresa, afecta a todos los Centros de trabajo que DOMAR, S.A. tiene o pueda tener establecidos en el territorio nacional, así como a la totalidad de los trabajadores que presten o puedan prestar sus servicios en dichos centros, con excepción de las personas que por su función estén comprendidas en las exclusiones previstas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor al día siguiente de su firma por las partes negociadoras y finalizando el día 31 de diciembre de 2003. No obstante, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 2003.

La denuncia de este Convenio será efectuada por comunicación escrita de una parte a la otra, con una antelación mínima de dos meses a su fecha de vencimiento.

Art. 3. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por ingresos anuales en jornada normal exigible.

Art. 4. *Compensación y absorción de condiciones económicas.*

La aplicación práctica de absorción y compensación salarial sólo tendrá efecto en los casos de ascenso de categoría profesional, en los que Empresa y trabajador podrán acordar la absorción total o parcial de la retribución personal voluntaria que percibiese el indicado trabajador en el momento de serle reconocida la nueva categoría.

Art. 5. *Garantía personal.*

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual y desde el punto de vista de la percepción sean más beneficiosas que las que figuran en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 6. *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, subsidiariamente, en lo no regulado por ninguno de ellos, en la normativa legal vigente.

Art. 7. *Comisión Paritaria del Convenio.*

Se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, integrada por cuatro componentes de la representación económica: Sres. Avelino Duran Carrera, José Sánchez Reina y Jesús Gómez de Segura Aso, y cuatro componentes de parte de la representación social: Sres. Antonio Carrera Medina, Ginés Serrano Torres, Benigno Iglesias Abecasis y Jaime Llargues Suñé.

Art. 8. *Revisión de condiciones económicas.*

Durante la vigencia de este Convenio, los conceptos de contenido económico serán incrementados en los valores siguientes:

Año 2003: I.P.C. real